Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 1134 - 2024-GRJ/ORAF

Huancayo, 26 SEP. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 500-2024-GRJ/GRI de fecha 25 de setiembre de 2024; el Informe Técnico N° 2089-2024/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de setiembre de 2024; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 8283 de fecha 24 de setiembre de 2024; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 510-2024-GRJ/GRI de fecha 31 de julio de 2024 y demás documentos que conforman la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 19 de junio del 2023, el Gobierno Regional Junín y la empresa CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, suscriben el Contrato Nº 019-2023-GRJ/GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por el monto económico ascendente a la suma de S/ 1,040,0000.00 Soles;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 510-2024-GRJ/GRI de fecha 31 de julio de 2024, se aprueba la ampliación de plazo N° 03 por setenta y cuatro (74) días calendario al Contrato N° 019-2023/GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", del 22 de junio hasta el 03 de setiembre de 2024, según el Informe Técnico N° 1483-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2089-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 25 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el pago por la extensión del servicio de consultoría de supervisión N° 01 por haberse aprobado la ampliación de plazo N° 03, siendo que dicha solicitud no está enmarcada dentro de una prestación adicional; otorgando opinión favorable para el pago de la ampliación de plazo contractual de la supervisión N° 01 por setenta y cuatro (74) días calendario por el monto económico ascendente a la suma de S/ 363,422.22 Soles;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, determina lo siguiente:

"(...)

I. ANALISIS

ORAF
DOC. Nº: 82 98739
EXP. Nº: 488193

En la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 34. de las Modificaciones al contrato, señala:

(...)
34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

De esta manera, debe indicarse que conforme al Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" la "Prestación adicional de supervisión de obra" es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

En la línea de lo expuesto precedentemente y sin perjuicio de ello, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y por consiguiente corresponda aprobarla ampliación de plazo del contrato de supervisión: no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República.

En este punto, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.6 de la Ley del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de la variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 158 del Reglamento se deben realizar a! contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.

Es así que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 510-2024-GRJ/GRI, se aprobó la ampliación de plazo N° 03 por un plazo de 74 días calendarios referente a los servicios de consultoría de obra para la supervisión del proyecto:

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN"

Ahora bien; de acuerdo a la ***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL*** *del* ***CONTRATO Nº 019 -2023/GRJ/ORAF,*** *la Supervisión cuenta con una tarifa unitaria ofertada de S/. 4,911.11111 para la supervisión de la ejecución de obra, como se muestra en el siguiente cuadro:*

RESUMEN PRESUPUESTAL

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	180	DÍAS CALENDARIOS	S/. 4,911.11111	**S/. 884,000.00**
LIQUIDACIÓN DE OBRA				**S/. 156,000.00**
TOTAL				**S/. 1,040,000.00**

Fuente: CONTRATO N° 019-2023-GRJ/ORAF

Así mismo; para la cuantificación del costo por la Ampliación de Plazo N° 03 de la consultoría para la supervisión de obra, tomando en consideración los 74 días calendarios ampliados resulta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	***N.º DE PERIODOS DE TIEMPO***	***UNIDAD DE TIEMPO***	***TARIFA ÚNICA OFERTADA***	***MONTO DE AMPLIACIÓN 3***
SUPERVISIÓN DE OBRA	*74*	*DÍAS CALENDARIOS*	*S/. 4,911.11111*	*S/. 363,422.22*
TOTAL				***S/. 363,422.22***

En ese sentido, EL PAGO POR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA N °01, por la ampliación de plazo N° 03 por 74 días calendarios es por la suma de S/ 363,422.22 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintidós con 22/100 soles), la misma que cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 8283.

II. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto líneas arriba, y teniendo en consideración que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 510-2024-GRJ/GRI, se aprobó la ampliación de plazo N° 03 al servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN", con CUI N° 2281445, este despacho declara procedente al pago de extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 por la ampliación de plazo N° 03 de la supervisión de obra, autorizado por la entidad por un plazo de 74 días calendarios, y con un monto de S/ 363,422.22 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintidós con 22/100 soles), la misma que cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 8283.

Así mismo se recomienda proseguir con el trámite correspondiente, para su emisión del ACTO RESOLUTIVO DEL PAGO POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01, es todo cuanto informo a usted, para su atención y fines pertinentes.

(...)";

Que, a través del Informe Técnico N° 500-2024-GRJ/GRI de fecha 25 de setiembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera declarar procedente realizar el pago por extensión de servicios de la supervisión de obra N° 01 correspondiente a la ampliación de plazo N° 03 por un monto económico de S/ 363,422.22 Soles, por un periodo de setenta y cuatro (74) días calendario, producto de la ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 510-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 31 de julio de 2024;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

> ***"ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO***
> *(...)*
> *34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

Que, asimismo, los artículos 158 y 199 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S Nº 344-2018-EF, respecto de la ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

> *"Articulo 158.-*
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
> *158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*
> *158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
> *158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)"*

Que, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ, respecto a la solicitud de pago de prestaciones adicionales a la Supervisión de Obra, concluye lo siguiente:

> *" (...)*
> *3. CONCLUSIONES:*
> *3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de obra.*
> *3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.*
> *3.3. La ampliación de plazo de supervisión N° 04 autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI no constituye una prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.*
> *3.4. Los limites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicables. Pues dicha normativa establece que el limite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.*
> *(...)*
> *3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporación para establecer una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en*

casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.
3.7 Finalmente, corresponde continuar con el trámite de pago por la ampliación de plazo N° 04, autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI.
(...)":

Que, en el presente caso se debe tener presente lo regulado en el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente "*Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad*";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el argumento para poder aprobar el pago por la extensión del servicio de supervisión N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", se debe a la procedencia de la ampliación de plazo N° 03 por 74 días calendario aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 510-2024-GRJ/GRI de fecha 31 de julio de 2024, acto administrativo que declara procedente la ampliación de plazo N° 03 por 74 días calendario para los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención;

Que, de los actuados se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008283 de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrita por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo cual garantiza el pedido de pago realizado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para proceder con la aprobación del pago por la extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 derivada de la ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 019-2023/GRJ/ORAF de fecha 19 de junio de 2013, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", plazo otorgado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 510-2024-GRJ/GRI de fecha 31 de julio de 2024;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultar de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 01 al Contrato N° 019-2023-GRJ/ORAF de fecha 19 de junio de 2023, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN"**, por un monto económico de S/ 363,422.22 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintidos con 22/100 Soles), producto de la ampliación de plazo N° 03 aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 510-2024-GRJ/GRI de fecha 31 de julio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2089-2024/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente ampliación de plazo es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Consorcio Supervisor Pangoa, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 SET 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL